



**CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL, EN LO SUCESIVO “LA SEMAET”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MISAEL SEBASTIÁN GRADILLA HERNÁNDEZ, DIRECTOR EJECUTIVO DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL, POR OTRA PARTE, LA PROCURADURIA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN LO SUCESIVO “LA PROEPA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRA. DIANA CATALINA PADILLA MARTÍNEZ Y POR OTRA PARTE, RELLENO SANITARIO INTERMUNICIPAL (SIMAR SURESTE) POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EL C. LIC. FRANCISCO JAVIER GALVAN MERAZ QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA EMPRESA”, TODOS DENOMINADOS COMO “LAS PARTES”, CON EL OBJETO DE FORMALIZAR LA ADHESIÓN AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL, EN ADELANTE “EL PROGRAMA”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

## ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4º, párrafo quinto, el derecho de toda persona a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, asimismo en su artículo 25, señala que corresponde al Estado, la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, asimismo, que bajo los criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el uso e interés público en beneficio general de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.
- II. El artículo 38 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que los responsables del funcionamiento de una empresa podrán en forma voluntaria, a través de la auditoría ambiental, realizar el examen metodológico de sus operaciones, respecto de la



contaminación y el riesgo que generan, así como el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el medio ambiente y que para tal efecto la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales desarrollará un programa dirigido a fomentar la realización de auditorías ambientales, y podrá supervisar su ejecución. Además, en el artículo 38 BIS 2 del ordenamiento legal invocado, se establece que los Estados podrán establecer sistemas de autorregulación y auditorías ambientales en los ámbitos de sus respectivas competencias.

- III. Los artículos 39 y 40 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, señalan que los productores, industriales u organizaciones empresariales, podrán desarrollar procesos voluntarios de autorregulación ambiental, a través de los cuales mejoren su desempeño ambiental. Además, que la "LA SEMADET", inducirá el desarrollo de procesos productivos compatibles con el ambiente, así como sistemas de protección y restauración en la materia, convenidos con cámaras de industriales, comercios y otras actividades productivas, organizaciones de productores, organizaciones representativas de una zona o región, instituciones de investigación científica y tecnológica y otras organizaciones interesadas, así como que desarrollará un programa dirigido a fomentar la realización de auditorías ambientales y supervisará su ejecución, con apoyo de los gobiernos municipales y, en su caso, certificará su cumplimiento, además de que convendrá o concertará con personas físicas o morales, públicas o privadas, la realización de auditorías ambientales.
- IV. Que con fecha 31 treinta y uno de mayo de 2018 dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial el Estado de Jalisco, el Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Autorregulación y Auditoría Ambiental, en lo sucesivo "EL REGLAMENTO", mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación y que tiene por objeto regular la Ley Estatal del Equilibrio

Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de autorregulación y auditoría ambiental y su aplicación corresponde a "LA SEMADET", así como a "LA PROEPA" en el ámbito de sus respectivas competencias.

- V. Que con fecha 30 treinta de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, se publicaron en el Periódico Oficial el Estado de Jalisco, los términos de referencia para realizar el proceso de cumplimiento ambiental voluntario a empresas y actividades a que se refiere el Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Autorregulación y Auditoría Ambiental.
- VI. Es por ello que "LAS PARTES", convienen en que "LA EMPRESA" se adhiera al "PROGRAMA" mediante la concertación de la realización del proceso de cumplimiento ambiental voluntario, en adelante "EL PROCESO", en sus instalaciones, conforme a lo establecido en "EL REGLAMENTO", lo estipulado en las cláusulas del presente instrumento y lo que se establezca en el Plan de Acción auditoría ambiental que será elaborado conforme a los términos de referencia respectivos y que se considerará parte integrante de este convenio, para que de esta manera, "LA EMPRESA" asuma y ejecute compromisos de cumplimiento ambiental previstos en la normatividad ambiental aplicable y aquellos que determinen procedente de común acuerdo con "LA SEMADET".

Para efectos de lo anteriormente expresado, "LAS PARTES" manifiestan las siguientes:

## DECLARACIONES

I. Declara "LA SEMADET" que:

- I.1 Según lo establece la Constitución Política del Estado libre y soberano de Jalisco en su artículo 46, para el despacho de los negocios del poder ejecutivo habrá un servidor público que se denominará Secretario General de Gobierno y varios que se denominarán Secretarios del Despacho del ramo que se les encomiende.



- I.2 De conformidad con lo establecido en el artículo 2 fracción segunda, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, el Gobernador del Estado, para el ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones, se auxilia de la Administración Pública del Estado. La Administración Pública del Estado es el conjunto de dependencias y entidades públicas que señale la Constitución Política del Estado, las leyes que de ella emanen, la presente ley, y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado, que lo auxilian en el ejercicio de sus funciones y facultades constitucionales y legales.
- I.3 Conforme lo establecido en los artículos 1, 2, 3, fracción I, 5 numeral 1, fracciones II y XII, 7 numeral 1, fracciones III y IX, 14, 15, 16 numeral 1, fracción XII, 28 numeral 1, fracciones VI, VII, VIII, IX, XI, XIV, XV, XIX, XXVII y XLII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 05 cinco de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho; 1, 2 fracción V, 4, 5 fracción V, 6º fracciones II, X, XIV y XIX, 7, 9 fracciones VII y VIII, 11, 12, 21, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 39, 40 y 41 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente así como en los artículos 1, 4, 5 fracciones I, II, III, V, VI, VII, IX, X, XI y XII, 6, 8 fracciones I, II incisos del a) al l), III y IV, 9, 10, 11, 12, 14, 15 fracciones de la I a la VIII, 16, 17, 18 fracciones de la I a la IX, 21, 22, 23, 24, 25, 26 fracciones I y II, 27 fracciones I, incisos a) al c), II y III, 28 fracciones I y II, 29, 30, 31, 32, 65, 66 y 68, del Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Autorregulación y Auditoría Ambiental, 1, 2, fracción VII, 3 fracción III, 5, 18 fracciones I, II, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XIV, XVI, XVIII, XIX y XX, 23 fracciones VI, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII del Reglamento Interno la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, le compete el auxiliar al Gobernador del Estado en el despacho de los asuntos de su competencia, de acuerdo a las materias correspondientes, promover, evaluar y certificar el cumplimiento de la normatividad ambiental, aplicar el Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de



Autorregulación y Auditoría Ambiental, diseñar, establecer y ejecutar las acciones necesarias en el ámbito de competencia local o las derivadas de instrumentos de coordinación, para prevenir, reducir y mitigar la contaminación y efectos negativos al ambiente, que estén por originarse o que ya se hayan originado por las actividades productivas que se realizan en el Estado, particularmente en las materias de impacto ambiental, residuos, atmósfera y suelo, cumplir las políticas ambientales, acciones, directrices y metas derivadas de los instrumentos de planeación estatal que estipule obligaciones de su competencia, instruir y resolver las solicitudes de trámites de su competencia, así como los procedimientos administrativos correspondientes para prevenir, reducir y mitigar la contaminación y efectos negativos al ambiente, que puedan originarse o que ya se hayan originado por las actividades productivas y de servicio que se realizan en el Estado, en las materias de impacto ambiental, residuos, atmósfera, verificación vehicular, suelo, autorregulación y auditoría ambiental en el ámbito de competencia local o las derivadas de cualquier instrumento de coordinación, hacer del conocimiento de la Procuraduría y de cualquier otra autoridad competente, todo hecho, acto u omisión que durante el desempeño de sus atribuciones y funciones advierta, que ocasione o pueda ocasionar desequilibrio ecológico o daños al medio ambiente en contravención a los ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, suscribir los convenios de adhesión con las personas físicas o jurídicas para su incorporación a los procesos voluntarios de autorregulación y auditorías ambientales, gestionar la integración en las acciones de regulación en materia de contaminación ambiental, a las personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, cuyas actividades productivas originen o puedan originar impactos significativos al ambiente, promover, inducir y coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales, en la realización de procesos voluntarios de autorregulación y auditorías ambientales correspondientes, promover y concertar con personas físicas o jurídicas, su incorporación a procesos voluntarios de autorregulación y auditorías ambientales, coordinar, supervisar y verificar por sí misma o a través de terceros contratados por las fuentes





generadoras, la planeación y ejecución de los procesos voluntarios de autorregulación y auditoría ambiental, respetando las disposiciones en materia de confidencialidad de la información industrial y comercial, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, emitir observaciones acerca de las medidas preventivas y correctivas, acciones, estudios, proyectos, obras, procedimientos y programas derivados del diagnóstico y de los planes de acción de los procesos voluntarios de autorregulación y auditoría ambiental, proponer la instrumentación de un sistema de incentivos que permita identificar mediante el reconocimiento público y social a los establecimientos que cumplan oportunamente los compromisos adquiridos en los procesos voluntarios de autorregulación y auditoría ambiental y coordinar y ejecutar, en conjunto con las unidades administrativas competentes, la desincorporación y la reincorporación de las personas físicas o jurídicas a los procesos voluntarios de autorregulación y auditoría ambiental, así como atender y dar solución a las controversias que se susciten en torno a dichos procesos en coordinación con la Dirección General Jurídica.

- I.4 Está representada en este acto por el Dr. Misael Sebastián Gradilla Hernández, quien se encuentra debidamente facultado para la suscripción del presente Instrumento, en los términos de los artículos 28 numeral 1, fracciones II, VIII, XI, XXX y XLII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, publicada el 5 de diciembre de 2018 en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*", así como lo establecido en los artículos 3 fracción III, 12 fracción XII y XV y 18 del Reglamento Interno la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
- I.5 Para los efectos legales del presente Instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en la Avenida Circunvalación Agustín Yáñez número 2343, Colonia Moderna, Código Postal 44130, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.



II. Declara "LA PROEPA" que:

- II.1 Según los artículos 7 fracciones I, II, III y IX, 11 numerales 1 y 2 fracción IV, 14 numerales 1, 2, 3, 4 y 5, 16 numeral 1 fracción XII, 55 numeral 1, 56 numeral 1 y 58 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, establece que la Administración Pública Centralizada se integrará entre otras, por los órganos desconcentrados y que las Secretarías podrán contar con los que establezca el Gobernador del Estado a través del decreto correspondiente y de conformidad con el presupuesto. Dichos órganos desconcentrados tienen por objeto auxiliar a las Secretarías en el ejercicio de determinadas funciones, las cuales se encuentran administrativamente subordinadas a aquellas, pero cuentan con autonomía técnica en el ejercicio de sus atribuciones, mismos que además, tendrán la estructura orgánica que determine el reglamento interno respectivo, el cual también hará la distribución de competencias y atribuciones entre las unidades que lo conforman y con el presupuesto asignado y como atribuciones las siguientes: I) Auxiliar a la dependencia a la que están jerárquicamente subordinados, en las funciones que se le encomienden, con autonomía técnica en el ejercicio de sus atribuciones; II) Proponer a la dependencia a la que estén jerárquicamente subordinados, las normas, políticas, programas, instrumentos y proyectos en las materias de su competencia; y III) las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- II.2 Que de conformidad al decreto 21696/LVII/09 de 23 veintitrés de diciembre de 2006 dos mil seis se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por el que se creó esta Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente.



- II.3 Que posteriormente a través del decreto 21918/LVIII/07 se reformó el cuarto transitorio de su similar 21696 en el que se determinó que la Procuraduría entraría en funciones a partir del 07 siete de enero de 2008 dos mil ocho.
- II.4 Actualmente a la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente como órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Gobierno del Estado de Jalisco, le corresponde ejercer las atribuciones de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones competencia del estado contenidas en la legislación ambiental aplicable, incluyendo todas aquellas que se desprendan de los acuerdos o convenios que se suscriban entre el estado, la Federación y/o los municipios, que tiendan a la preservación del equilibrio ecológico y a la prevención y disminución de la contaminación ambiental, ello de conformidad con los artículos 3, fracción XXXII y 116, de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 4, fracción XIII y 83 de la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco.
- II.5 Está representada en este acto por la Mtra. Diana Catalina Padilla Martínez, quien se encuentra debidamente facultada para la suscripción del presente Instrumento, en los términos de los artículos 1, 5 fracción VII, 18 fracción IX, 19, 21 y 34 del Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Autorregulación y Auditoría Ambiental, 1, 2 fracciones III y IV, del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el 05 cinco de enero de 2019 dos mil diecinueve y los artículos 1, 2, 3 fracciones III, IV, V, VI, VII, 4, 5 fracciones I, II, III, IV, VI, VII, IX, X, XII, XIII, 6, 7, 9, 10, 11 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XIX, XX, XXIV, XXVI, XXVII, XXIX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVIII, XLII y XLIII, 12, 13 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 14 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIV, 15 fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI y XIII, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del





Reglamento Interno de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el 21 veintiuno de marzo de 2019 dos mil diecinueve.

- II.6** Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en la Avenida Circunvalación Agustín Yáñez número 2,343 dos mil trescientos cuarenta y tres, colonia Moderna, Código Postal 44130, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.
- III.** Declara "RELLENO SANITARIO INTERMUNICIPAL (SIMAR SURESTE), a través de su DIRECTOR DEL SIMAR SURESTE, el C. LIC. FRANCISCO JAVIER GALVAN MERAZ.:
- III.1.** Que se constituyó como Consejo de Administración del Organismo Intermunicipal de Manejo de Residuos (SIMAR SURESTE), según consta en el acta de nombramiento del Consejo de administración a partir del 15 de noviembre de 2008 dos mil ocho, en la ciudad de Mazamitla del Estado de Jalisco.
- III.2.** Que acredita su personalidad del Representante Legal de la empresa, con la copia del nombramiento del Presidente del consejo de Administración del organismo intermunicipal de manejo de residuos Simar Sureste y con fundamento en la cláusula Décimo Cuarta del convenio de creación del organismo público descentralizado de fecha 15 de noviembre de 2008 donde se expide el nombramiento de DIRECTOR DEL SIMAR SURESTE en el municipio de Mazamitla Jalisco.
- III.3.** Su objeto es: Manejo de residuos de forma integral.
- III.4.** Su número de cédula de identificación fiscal es SIM-081015-AA4.
- III.5.** Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal, ubicada calle pinole numero 100 localidad la estacada Mazamitla Jalisco, siendo el domicilio de las oficinas del SIMAR SURESTE y el predio a auditarse no se encuentra en instalación de la empresa.



En razón de lo anterior, "LAS PARTES" declaran que se reconocen su personalidad, así como la necesidad de la implementación del objeto y firma del presente instrumento, por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, párrafo segundo, 36 y 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, fracción I, 5 numeral 1, fracciones II y XII, 7 numeral 1, fracciones I, II, III y IX, 11 numerales 1 y 2 fracción IV, 14 numerales 1, 2, 3, 4 y 5, 15, 16 numeral 1, fracción XII, 28 numeral 1, fracciones VI, VII, VIII, IX, XI, XIV, XV, XIX, XXVII y XLII, 55 numeral 1 y 55 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 2, fracción V, 3 fracción XXXII, 4, 5, fracción V, 6 fracciones II, X, XIV y XIX, 7, 9 fracciones VII y VIII, 11, 12, 21, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 39, 40, 41, 116 y demás relativos y aplicables de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4, 5 fracciones I, II, III, V, VI, VII, IX, X, XI y XII, 6, 8 fracciones I, II incisos del a) al l), III y IV, 9, 10, 11, 12, 14, 15 fracciones de la I a la VIII, 16, 17, 18 fracciones de la I a la IX, 21, 22, 23, 24, 25, 26 fracciones I y II, 27 fracciones I, incisos a) al c), II y III, 28 fracciones I y II, 29, 30, 31, 32, 34, 65, 66 y 68, del Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Autorregulación y Auditoría Ambiental, 4, fracción XIII y 83 de la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco; 1, 2, fracción VII, 3 fracción III, 5, 18 fracciones I, II, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XIV, XVI, XVIII, XIX y XX, 23 fracciones VI, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII del Reglamento Interno la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y los artículos 1, 2, 3 fracciones III, IV, V, VI, VII, 4, 5 fracciones I, II, III, IV, VI, VII, IX, X, XII, XIII, 6, 7, 9, 10, 11 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XIX, XX, XXIV, XXVI, XXVII, XXIX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVIII, XLII y XLIII, 12, 13 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 14 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIV, 15 fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI y XIII, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento





Interno de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el 21 veintiuno de marzo de 2019 dos mil diecinueve., acuerdan celebrar el presente Convenio de adhesión, en los términos de las siguientes:

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.** El presente Convenio tiene por objeto acordar la adhesión de "LA EMPRESA" al "PROGRAMA" mediante la realización de "EL PROCESO" en las instalaciones de "LA EMPRESA".

Para ello se deberá cumplir con lo establecido en "LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA" así como en lo que se establezca en el Plan de Acción de la auditoría ambiental de "EL PROCESO" que presente "LA EMPRESA" a "LA SEMADET".

**SEGUNDA.** Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "LA SEMADET" y "LA PROEPA" se comprometen a lo señalado en los artículos 18 y 19 de "EL REGLAMENTO", según corresponda.

**TERCERA.** Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "LA EMPRESA" se compromete a lo estipulado en el artículo 20 fracciones de la I a la XII de "EL REGLAMENTO".

**CUARTA.** Una vez que haya presentado el Plan de Acción de la auditoría ambiental a que se refiere los "EL REGLAMENTO" a "LA SEMADET" y que está haya validado lo planificado en dicho documento, el mismo se considerará como parte de este instrumento formando parte integral de éste en todas y cada una de sus partes sin necesidad de pronunciamiento especial por parte de "LAS PARTES".



QUINTA. Si "LA EMPRESA" se encuentra en el supuesto de la fracción VIII del artículo 20 de "EL REGLAMENTO", podrá solicitar a "LA PROEPA", la opción a que se refiere el último párrafo del artículo 148 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en términos de lo establecido en el artículo 12 de "EL REGLAMENTO".

SEXTA. "LAS PARTES" convienen que el personal que cada una de ellas designe para la realización de las acciones objeto de este instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo designó para tales efectos y por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad laboral por este concepto y en ningún caso serán considerados como patrones sustitutos o solidarios.

SÉPTIMA. "LAS PARTES" convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe y voluntad de las mismas, por lo que manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado, se resuelva de común acuerdo entre ellas.

OCTAVA. En caso de incumplimiento injustificado por parte de "LA EMPRESA" a lo establecido en la cláusula tercera del presente instrumento, "LA SEMADET" declarará por escrito como concluida la realización "EL PROCESO" en las instalaciones de "EL LA EMPRESA" y "LA PROEPA" podrá iniciar el procedimiento de inspección y vigilancia respectivo.

NOVENA. "LAS PARTES" convienen que en caso de duda o controversia sobre la interpretación y contenido del presente Convenio, y de los instrumentos que de él se deriven, se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Estado de Jalisco.

DÉCIMA. "LAS PARTES" declaran que los términos pactados son justos y legítimos, por lo que en el presente convenio no existe dolo, error, lesión, enriquecimiento ilegítimo o cualquier vicio del consentimiento que lo pudiera afectar.





**DÉCIMA PRIMERA.** Todas las instrucciones, comentarios, notificaciones o avisos que se den entre "LAS PARTES", deberán remitirse a sus domicilios respectivos establecidos en el capítulo de declaraciones del presente convenio o mediante los medios de comunicación que se determinen durante "EL PROCESO".

**DÉCIMA SEGUNDA.** Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado el presente Convenio mediante aviso por escrito que con sesenta días de anticipación haga llegar a la otra parte, siempre y cuando exista una causa justificada para ello.

En este caso, se comprometen a tomar las medidas necesarias para evitar los perjuicios que se pudieran causar entre sí o a terceras personas con dicha situación.

**DÉCIMA TERCERA.** El presente Convenio de Concertación entrará en vigor el día de su firma, pudiéndose revisar, adicionar o modificar, conforme a los preceptos y lineamientos legales que lo originan. Las modificaciones o adiciones que se efectúen, deberán constar por escrito y ser firmado por ambas partes para su plena validez y ejecución, surtiendo efectos a partir de la fecha señalada en el instrumento jurídico correspondiente.

Leído que fue el presente Convenio, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad por triplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 23 dos de noviembre de 2020 dos mil veinte.

POR "LA SEMADET

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL

DR. MISAEL SEBASTIÁN GRADILLA HERNÁNDEZ



POR "LA PROEPA"  
EL PROCURADOR ESTATAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

---

MTRA. DIANA CATALINA PADILLA MARTÍNEZ

POR "LA EMPRESA"  
EL REPRESENTANTE LEGAL

---

C.LIC. FRANCISCO JAVIER GALVAN MERAZ